Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010112837-d5f0d1198469841
2026-10-20T13:26:56-05:00 - Pagina 1 de 15

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° 701 154 DE 2026

(17 OCT. 2026)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 1505 del 17 de octubre de 2026, aprobó someter a consulta pública el presente proyecto de resolución por el término de ocho (8) días calendario, contados a partir de su publicación en el portal web de la CREG.

El plazo de consulta otorgado se establece en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.1.3.3 del Decreto 1073 de 2015 y en el artículo 34 de la Resolución CREG 105 003 de 2023.

Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades y demás partes interesadas a presentar sus observaciones y sugerencias dentro del plazo establecido, mediante comunicaciones electrónicas dirigidas a la Dirección Ejecutiva de la CREG, a la cuenta creg@creg.gov.co, con asunto: «Comentarios sobre la Resolución CREG 701 154 de 2026».

Al vencimiento de la consulta pública, la CREG determinará si el proyecto debe ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio, para el ejercicio de la Abogacía de la Competencia, con fundamento en las disposiciones del Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.30.5.

En el Documento CREG 901 447 de 2026 se exponen los análisis y la justificación de la propuesta regulatoria que se somete al proceso de consulta pública.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 101 127 de 2026 y se dictan otras disposiciones.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 101 127 de 2026 y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio de los usuarios en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), entre otras, las funciones de crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo; valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente; definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía; y determinar las condiciones para la liberación gradual del mercado hacia la libre competencia.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994 y el literal i) del artículo 23 de la Ley 143 del mismo año, le corresponde a la CREG establecer el Reglamento de Operación, para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista y realizar el planeamiento, la coordinación y la ejecución de la operación del Sistema Interconectado Nacional.

El artículo 88 de la Ley 143 de 1994 señala que corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas adoptar el estatuto de racionamiento.

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

El literal a) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994 asigna a la Comisión la función de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261015112833-d5f0d1198469841
2026-10-20T13:26:56-05:00 - Página 2 de 15

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 101 127 de 2026 y se dictan otras disposiciones.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261012083245f0d118469841
2026-10-20T13:26:56-05:00 - Pagina 3 de 15

posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia, y dispone que la Comisión podrá adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado.

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante el período del Fenómeno de El Niño 2009-2010, la CREG consideró necesario definir reglas particulares sobre la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y el funcionamiento del Mercado de Energía Mayorista ante situaciones de riesgo de desabastecimiento, las cuales fueron adoptadas mediante las Resoluciones CREG 026 y CREG 155 de 2014.

La Resolución CREG 026 de 2014 dispone el seguimiento de índices basados en variables energéticas y de mercado y, a partir de niveles de alerta de los mismos, activa un mecanismo para la venta y embalse de energía, cuyo objetivo es asegurar la sostenibilidad de la confiabilidad del sistema.

Tal como se planteó en el Documento CREG-057 de 2013, el Estatuto es el mecanismo que previene situaciones de alto impacto por fuera de lo previsto en el Cargo por Confiabilidad, y es un mecanismo de última instancia que actúa una vez los mecanismos vigentes no son suficientes o ante fallas de las señales del mercado que hacen que las obligaciones no se estén entregando, llevando al sistema a una condición de alto impacto; el costo de su aplicación se asigna de acuerdo con la naturaleza y el origen del problema.

Mediante la Resolución CREG 209 de 2020 la Comisión revisó los artículos 1 a 6 de la Resolución CREG 026 de 2014, al encontrar que la aplicación de los indicadores allí establecidos, en particular el basado en el índice de Análisis Energético, AE, no estaba dando señales oportunas y asertivas sobre la consolidación de una situación de riesgo de desabastecimiento, y por tal razón incorporó la senda de referencia del embalse como indicador del estado del sistema y ajustó las reglas de inicio y finalización del período de riesgo de desabastecimiento.

En la misma Resolución CREG 209 de 2020 la Comisión encontró necesario hacer ajustes a las reglas aplicables al procedimiento para la definición de la energía a embalsar y del pago de la misma, para lo cual modificó los literales e) y g) del artículo 7 de la Resolución CREG 026 de 2014.

La experiencia acumulada durante los eventos del Fenómeno de El Niño de 2015-2016 y 2023-2024 ha evidenciado que la gestión anticipativa de las reservas hídricas y la provisión oportuna de señales regulatorias son determinantes para preservar la confiabilidad del sistema y evitar situaciones de estrés operativo, y que el esquema vigente, antes de su activación, no

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 101 127 de 2026 y se dictan otras disposiciones.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261010112853-d5f0d1198469841
2026-10-20T13:26:56-05:00 - Pagina 4 de 15

permite retener el agua ni elevar el embalse al nivel requerido y, una vez activado, no asegura que la generación térmica objetivo del despacho ideal se refleje en la operación real.

El Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la comunicación con radicado CREG E2026004116, presentó a la Comisión sus recomendaciones para preservar la confiabilidad energética del Sistema Interconectado Nacional, en las que evidencia una creciente dependencia del parque de generación térmica tanto en escenarios de hidrología crítica como para la atención de la demanda en períodos de punta, así como un uso cada vez más intensivo de las reservas hídricas, asociado al crecimiento de la demanda, a los atrasos en la expansión de la generación y la transmisión y a las restricciones en la disponibilidad de combustibles para la generación de energía eléctrica.

Mediante la Circular CREG 267 de 2026 la Comisión solicitó a los agentes y demás interesados remitir sus análisis, estudios técnicos, modelamientos y propuestas normativas concretas para la modificación y mejora al Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento, y recibió comentarios de dieciséis (16) remitentes, cuyo análisis se consigna en el documento soporte de la presente resolución.

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el concepto que rindió sobre el proyecto que dio lugar a la Resolución CREG 026 de 2014, invitó a la Comisión a analizar el funcionamiento del Cargo por Confiabilidad con el fin de minimizar la duplicidad de mecanismos dirigidos a garantizar la seguridad del sistema, y tanto el Centro Nacional de Despacho como varios de los remitentes a la Circular CREG 267 de 2026 reiteran la pertinencia de una revisión integral de dicho cargo, revisión que se adelantará de manera separada y que excede el alcance de la presente resolución.

Bajo una condición crítica de aportes hidrológicos se estrecha la oferta de energía disponible para abastecer la demanda futura en el mediano plazo, entendido, como un horizonte aproximado de un año, y en esas circunstancias la percepción de riesgo de abastecimiento del sistema, que es agregada e intertemporal y recae sobre la totalidad de la demanda, no converge con la percepción de riesgo individual de cada generador.

Las funciones asignadas a esta Comisión por el artículo 73 y por el literal a) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, y por los artículos 20 y 23, literal a), de la Ley 143 de 1994, le permite adoptar, dentro del marco de sus competencias, medidas orientadas a corregir aquellos resultados de mercado que, siendo producto de conductas individualmente racionales, no

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 101 127 de 2026 y se dictan otras disposiciones.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20251101203315-d5f0d1198469841
2026-10-20T13:26:56-05:00 - Pagina 5 de 15

conducen a una asignación eficiente de los recursos, así como la definición de reglas de comportamiento diferencial según la posición de las empresas en el mercado y de las condiciones conforme a las cuales se forma la oferta de precio.

Mediante la Resolución CREG 101 127 de 2026, expedida el 27 de agosto de 2026, la Comisión adoptó medidas transitorias para asegurar el abastecimiento de energía eléctrica ante el fenómeno de El Niño 2026-2027. La Comisión tomó esa decisión con fundamento en que se estaban presentando aportes hídricos inferiores a la media histórica, había una condición de embalse agregado por debajo de la senda de referencia y los pronósticos del IDEAM y de la NOAA sobre la intensidad del evento. Las medidas buscan que la generación térmica requerida se materialice en la operación real, para recuperar las reservas hídricas y preservar la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional.

Mediante Circular CREG 340 de 2026 la Comisión estableció los parámetros técnicos que deben utilizarse para calcular las Curvas ISO-GT, en aplicación de la Resolución CREG 101 127 de 2026.

De igual forma, mediante Circular CREG 343 de 2026 la Comisión dio activación al mecanismo para el sostenimiento de la confiabilidad e inicio del período de riesgo de desabastecimiento definido en la Resolución CREG 101 127 de 2026, y publicó los análisis que dieron lugar a la definición de los parámetros y variables para el cálculo de las curvas ISO-GT, y el X% de la curva de referencia de las ofertas de precio de las plantas hidráulicas que se publicaron con la Circular CREG 340 de 2026.

Mediante comunicación con radicado CREG E2026014021 del 17 de septiembre de 2026, Enfragen informó al MME sobre el impacto en la operación, la inversión y la bancabilidad de los proyectos de generación de energía en Colombia ocasionado por los efectos de la activación del mecanismo para el sostenimiento de la confiabilidad (e inicio del período de riesgo de desabastecimiento) establecido en la Resolución CREG 101 127 de 2026.

Mediante comunicación con radicado CREG E2026014706 del 29 de septiembre de 2026, Celsia remitió comunicación a la Comisión con sus análisis sobre la *«Situación operativa y financiera de las plantas térmicas a gas natural por el tope de precio aplicable a los contratos de ocasión en la declaración de costos de suministro y transporte de combustible (CSC y CTC), y solicitud de ajuste al artículo 1, numeral 1.2, de la Resolución CREG 034 de 2001, para que se reconozca el costo real del combustible»* mediante la cual

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 101 127 de 2026 y se dictan otras disposiciones.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261012112853-d5f0d1198469841
2026-10-20T13:26:56-05:00 - Pagina 6 de 15

solicita a la Comisión ajustar la regla de declaración de los Costos de Suministro y de Transporte de Combustible de la reconciliación positiva con relación al límite que se aplica al valor declarado por contratos de ocasión, de manera que se remunere el costo real del combustible efectivamente incurrido y debidamente sustentado. Lo anterior en las situaciones donde no se activan las OCG debido a la activación del mecanismo para el sostenimiento de la confiabilidad.

Mediante comunicación del 12 de octubre de 2026, ANDEG remite comunicación al MME y a la Comisión con la *«solicitud de revisión y adopción de medidas de mercado, respecto a las afectaciones negativas ocasionadas por la implementación de la Resolución CREG 101 127 de 2026 sobre el mercado de energía eléctrica y sobre los derechos y expectativas legítimas de los agentes térmicos»,* donde señala que *«(…) los generadores térmicos no solo están siendo remunerados a costo, sin margen alguno sino que además están financiando con su propio capital de trabajo la energía que entregan al sistema, sin certeza sobre cuándo ni cómo les será pagada».*

Así mismo, la Asociación Nacional de Empresas Generadoras (ANDEG), mediante comunicación manifestó que las plantas térmicas despachadas para cumplir el valor mínimo de generación térmica de que trata el artículo 10 de la Resolución CREG 101 127 de 2026 generan en la operación real, pero en algunos días no resultan en mérito en el Despacho Ideal porque su oferta de precio supera el precio de bolsa. Como el Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006 verifica el cumplimiento de las Obligaciones de Energía Firme con la generación ideal, a estas plantas se les liquidan desviaciones negativas, y el cobro asociado, en los mismos días en que entregan energía por una orden de despacho derivada de la regulación; y, en ese orden, le solicitó a la Comisión que estudiara si esa generación real podía ser reconocida en el cumplimiento de las Obligaciones de Energía Firme.

De igual forma, la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica (Acolgen), mediante la comunicación con radicado CREG E2026013588, le propuso a la Comisión que estudiara la posibilidad de modificar la causal de redespacho del artículo 13 de la Resolución CREG 101 127 de 2026. Señaló que la regla vigente solo opera cuando la planta ya se encuentra vertiendo, por lo que no mitiga el vertimiento, y que esos aportes podrían usarse de manera más eficiente para entregar energía eléctrica al sistema.

Estudiadas las anteriores solicitudes, la Comisión encuentra, en relación con lo propuesto por ANDEG que, en estos casos, la desviación negativa no corresponde a un incumplimiento atribuible al generador. Por tanto, considera procedente que, durante el período de riesgo de desabastecimiento, la

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 101 127 de 2026 y se dictan otras disposiciones.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20251101283 - 45f0d1198469841
2026-10-20T13:26:56-05:00 - Página 7 de 15

generación real de una planta que supere su generación ideal contribuya al cumplimiento de su Obligación Diaria de Energía Firme Ajustada, hasta el valor de dicha obligación y sin dar lugar a desviaciones positivas.

El valor de este reconocimiento se asigna a la demanda a través del componente de restricciones, mediante un cobro adicional en la liquidación de las desviaciones. Con ello, los demás agentes con desviaciones negativas y la demanda sin cubrimiento de Obligaciones de Energía Firme pagan lo mismo que pagarían sin la medida. La desviación calculada conforme al numeral 6 del Anexo 7 se mantiene para los demás cálculos del anexo, y la generación real que supere la generación ideal se sigue liquidando conforme a la regulación vigente de reconciliaciones.

De igual forma, en relación con lo propuesto por Acolgen, la Comisión considera procedente que la causal de redespacho aplique desde que el nivel del embalse supere el NPV. Así, el CND puede despachar la planta en la base antes de que se presente el vertimiento y el agua disponible se convierte en energía.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del parágrafo del artículo 10 de la Resolución CREG 101 127 de 2026. Modifíquese el parágrafo del artículo 10 de la Resolución CREG 101 127 de 2026, el cual quedará así:

> «***Parágrafo.*** *La energía programada conforme a lo dispuesto en el presente artículo, que se genere en la operación real y no resulte en mérito en el Despacho Ideal, dará lugar a reconciliación positiva. El precio reconocido corresponderá al precio de reconciliación positiva (PR) definido en la Resolución CREG 034 de 2001, adicionándole dos (2) veces el valor de los Costos de operación y mantenimiento (COM) de su tecnología».*

Artículo 2. Adición de un parágrafo al artículo 11 de la Resolución CREG 101 127 de 2026. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 11 de la Resolución CREG 101 127 de 2026:

> «***Parágrafo 10.*** *Para efecto del cálculo del precio de reconciliación positiva, las variables CSC y CTC, de las que trata el subnumeral 1 del numeral 1.2, del artículo 1 de la Resolución CREG 034 de 2001, el ASIC deberá considerar el siguiente caso adicional: cuando el valor del contrato*

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 101 127 de 2026 y se dictan otras disposiciones.

---

de ocasión sea mayor que el valor del contrato principal, los CSC y CTC corresponderán al valor del contrato de ocasión. Este caso solo aplica cuando el contrato principal corresponda a una OCG que no se active».

Artículo 3. Adición de un parágrafo al artículo 12 de la Resolución CREG 101 127 de 2026. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 12 de la Resolución CREG 101 127 de 2026, y denomínese el parágrafo actual de dicho artículo como parágrafo 1:

*«**Parágrafo 2.** Durante el período de riesgo de desabastecimiento, en los días en que el Precio de Bolsa Nacional supere el Precio de Escasez de Activación en algún período horario, el ASIC aplicará las siguientes reglas en la liquidación del Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006 a las plantas y/o unidades de generación despachadas centralmente con Obligaciones de Energía Firme cuya generación real diaria sea mayor que su generación ideal nacional diaria, y cuya generación ideal nacional diaria sea menor que su Obligación Diaria de Energía Firme Ajustada.*

a. *Desviación por generación real. La desviación de la Obligación Diaria de Energía Firme Ajustada de la planta i, considerando su generación real, se determinará así:*

$$DODEFA^{GR}_{i,j,d,m} = GR_{i,j,d,m} - ODEFA_{i,j,d,m}$$

Cuando el resultado de la expresión anterior sea positivo, la variable $DODEFA^{GR}_{i,j,d,m}$ *tomará un valor de cero (0).*

Donde:

$DODEFA^{GR}_{i,j,d,m}$	*Desviación de la Obligación Diaria de Energía Firme Ajustada de la planta i, del agente generador j, en el día d, del mes m, considerando su generación real. El superíndice GR la diferencia de la desviación del numeral 6 del Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006.*
$GR_{i,j,d,m}$	*Generación real de la planta i, del agente generador j, en el día d, del mes m, descontada la generación ideal asociada a las Transacciones Internacionales de Energía y a las transacciones internacionales.*
$ODEFA_{i,j,d,m}$	*Obligación Diaria de Energía Firme Ajustada de la planta i, del agente generador j, en el día d, del mes m, determinada conforme al numeral 3 del Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006.*

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261012083745704198469841
2026-10-20T13:26:56-05:00 - Página 8 de 15

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 101 127 de 2026 y se dictan otras disposiciones.

---

b. Reconocimiento de la generación real. El reconocimiento de la generación real en el cumplimiento de las Obligaciones Diarias de Energía Firme Ajustadas se calculará con la siguiente expresión:

$$RGR_{d,m} = \sum_{i}\sum_{j}\left(\left|\sum_{\beta} DODEFA_{i,j,d,m,\beta}\right| - \left|DODEFA^{GR}_{i,j,d,m}\right|\right)$$

En la expresión anterior, las variables $DODEFA_{i,j,d,m,\beta}$ corresponden a las desviaciones menores a cero (0) de las plantas a las que aplica el presente parágrafo, y la variable $DODEFA^{GR}_{i,j,d,m}$ es menor o igual a cero (0).

Donde:

$RGR_{d,m}$	*Reconocimiento de la generación real en el cumplimiento de las Obligaciones Diarias de Energía Firme Ajustadas del día d, del mes m.*
$DODEFA_{i,j,d,m,\beta}$	*Desviación de la Obligación Diaria de Energía Firme Ajustada de la planta i, asociada al precio de escasez β, del agente generador j, en el día d, del mes m, determinada conforme al numeral 6 del Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006.*
$DODEFA^{GR}_{i,j,d,m}$	*Desviación por generación real de la planta i, del agente generador j, en el día d, del mes m, determinada conforme al literal a. del presente parágrafo.*

El valor del reconocimiento se cobrará a la demanda conforme al numeral 10.5 del Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006.

c. Variables que no se modifican. La generación ideal y la desviación del numeral 6 del Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006 se mantienen para los demás cálculos de dicho anexo, incluidos los numerales 7, 8, 9 y 11, y para los cálculos de la regulación vigente que las empleen. La generación real que supere la generación ideal se continuará liquidando conforme a la regulación vigente de reconciliaciones.

El ASIC publicará en su página web, para cada día en que aplique el presente parágrafo, la variable $DODEFA^{GR}_{i,j,d,m}$ de cada planta a la que se aplicó la regla y el valor de la variable $RGR_{d,m}$».

Artículo 4. Modificación del artículo 13 de la Resolución CREG 101 127 de 2026. Modifíquese el artículo 13 de la Resolución CREG 101 127 de 2026, el cual quedará así:

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20251021-11283-dfc7d-13469841
2026-10-20T13:26:56-05:00 - Página 9 de 15

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 101 127 de 2026 y se dictan otras disposiciones.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20251021-113283-d5f0d1-198469841
2026-10-20T13:26:56-05:00 - Pagina 10 de 15

«***Artículo 13. Causal de redespacho por Nivel de Probabilidad de Vertimiento.*** *Mientras la condición del sistema sea Alerta y durante el período de riesgo de desabastecimiento, constituye causal de redespacho la declaración del agente durante el día de operación, que el nivel de su embalse superó el Nivel de Probabilidad de Vertimiento (NPV). En consecuencia, la planta, de ser posible, será despachada por el CND en la base hasta que el agente declare que el nivel de su embalse se encuentra por debajo del NPV.*

Parágrafo. *La planta hidráulica cuyo embalse supere el NPV no podrá prestar el servicio de Regulación Secundaria de Frecuencia, AGC, mientras persista dicha condición. Lo anterior siempre que exista otro u otros recursos de generación a los que se les pueda reasignar el servicio de Regulación Secundaria de Frecuencia. El CND excluirá a la planta de la asignación de AGC a partir del redespacho que se origine en la declaración de que trata el presente artículo y hasta que el agente declare que el nivel de su embalse se encuentra por debajo del NPV».*

Artículo 5. Modificación del numeral 10.3 del Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006. Modifíquese el numeral 10.3 del Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006, el cual quedará así:

«***10.3 Cobro a los agentes***

Si el valor $DG_{h,d,m}$ *resulta mayor a cero, se realizará un cobro a cada agente generador j que represente plantas con* $DODEFA_{i,j,d,m,\beta}$ *menor a cero (0).*

$$Cobro_{j,h,d,m} = DG_{h,d,m} \times \frac{\left|DODEFA_{j,d,m}\right|}{\sum_j \left|DODEFA_{j,d,m}\right| + DSC_{d,m} + RGR_{d,m}}$$

Donde:

$Cobro_{j,h,d,m}$	*Cobro que se le asigna al agente generador j, en la hora h, del día d, en el mes m.*
$DG_{h,d,m}$	*Total del* $VDOHEFA_{i,j,h,d,m,\beta}$ *de las plantas i, asociada al precio de escasez β, del agente generador j, en la hora h, del día d, en el mes m.*
$DODEFA_{j,d,m}$	*Desviación de la Obligación Diaria de Energía Firme Ajustada del agente generador j, del día d, del mes m, determinada conforme al numeral 10.2 de este anexo. Para las plantas a las que aplica el parágrafo 2 del artículo 12 de la Resolución CREG 101 127 de 2026, en lugar de la desviación del numeral 6 de este anexo se empleará la desviación*

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 101 127 de 2026 y se dictan otras disposiciones.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261001112837-d5f0d1198469841
2026-10-20T13:26:56-05:00 - Pagina 11 de 15

	por generación real $DODEFA^{GR}_{i,j,d,m}$, del literal a. de dicho parágrafo.
$DSC_{d,m}$	*Demanda sin cubrimiento de OEF del día d, del mes m, determinada conforme al numeral 10.1 de este anexo.*
$RGR_{d,m}$	*Reconocimiento de la generación real del día d, del mes m, determinado conforme al parágrafo 2 del artículo 12 de la Resolución CREG 101 127 de 2026. Cuando no aplique dicho parágrafo, esta variable tomará un valor de cero (0)».*

Artículo 6. Modificación del numeral 10.4 del Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006. Modifíquese el numeral 10.4 del Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006, el cual quedará así:

*«**10.4 Cobro a la demanda sin cubrimiento de OEF***

Si el valor $DG_{h,d,m}$ resulta mayor a cero, la demanda sin cubrimiento de OEF deberá asumir un cobro horario en proporción a $DSC_{d,m}$.

$$Cobro_DSC_{h,d,m} = DG_{h,d,m} \times \frac{DSC_{d,m}}{\sum_j \left|DODEFA_{j,d,m}\right| + DSC_{d,m} + RGR_{d,m}}$$

Donde:

$Cobro_DSC_{h,d,m}$	*Cobro que se le asigna a la demanda sin cubrimiento de OEF en la hora h, del día d, en el mes m.*
$DG_{h,d,m}$	*Total del $VDOHEFA_{i,j,h,d,m,\beta}$ de las plantas i, asociada al precio de escasez β, del agente generador j, en la hora h, del día d, en el mes m.*
$DODEFA_{j,d,m}$	*Desviación de la Obligación Diaria de Energía Firme Ajustada del agente generador j, del día d, del mes m, determinada conforme al numeral 10.2 de este anexo. Para las plantas a las que aplica el parágrafo 2 del artículo 12 de la Resolución CREG 101 127 de 2026, en lugar de la desviación del numeral 6 de este anexo se empleará la desviación por generación real $DODEFA^{GR}_{i,j,d,m}$, del literal a. de dicho parágrafo.*
$DSC_{d,m}$	*Demanda sin cubrimiento de OEF del día d, del mes m, determinada conforme al numeral 10.1 de este anexo.*
$RGR_{d,m}$	*Reconocimiento de la generación real del día d, del mes m, determinado conforme al parágrafo 2 del*

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 101 127 de 2026 y se dictan otras disposiciones.

---

artículo 12 de la Resolución CREG 101 127 de 2026. Cuando no aplique dicho parágrafo, esta variable tomará un valor de cero (0).

El cobro de la demanda sin cubrimiento de OEF será asignado a los comercializadores en proporción de su demanda comercial nacional para que sea trasladado al componente de restricciones.»

Artículo 7. Adición de un subnumeral al numeral 10 del Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006. Adiciónese el siguiente subnumeral al numeral 10 del Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006:

«10.5 Cobro a la demanda por el reconocimiento de la generación real en el cumplimiento de las Obligaciones de Energía Firme

La demanda asumirá un cobro horario por el reconocimiento de la generación real en el cumplimiento de las Obligaciones Diarias de Energía Firme Ajustadas, que se calculará así:

$$Cobro_RGR_{h,d,m} = DG_{h,d,m} \times \frac{RGR_{d,m}}{\sum_j \left|DODEFA_{j,d,m}\right| + DSC_{d,m} + RGR_{d,m}}$$

Donde:

$Cobro_RGR_{h,d,m}$	*Cobro a la demanda por el reconocimiento de la generación real, en la hora h, del día d, del mes m.*
$DG_{h,d,m}$	*Total del $VDOHEFA_{i,j,h,d,m,\beta}$ de las plantas i, asociada al precio de escasez β, del agente generador j, en la hora h, del día d, en el mes m.*
$RGR_{d,m}$	*Reconocimiento de la generación real del día d, del mes m, determinado conforme al parágrafo 2 del artículo 12 de la Resolución CREG 101 127 de 2026. Cuando no aplique dicho parágrafo, esta variable tomará un valor de cero (0).*
$DODEFA_{j,d,m}$	*Desviación de la Obligación Diaria de Energía Firme Ajustada del agente generador j, del día d, del mes m, determinada conforme al numeral 10.2 de este anexo. Para las plantas a las que aplica el parágrafo 2 del artículo 12 de la Resolución CREG 101 127 de 2026, en lugar de la desviación del numeral 6 de este anexo se empleará la desviación por generación real $DODEFA^{GR}_{i,j,d,m}$, del literal a. de dicho parágrafo.*

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20261012083745701198469841
2026-10-20T13:26:56-05:00 - Página 12 de 15

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 101 127 de 2026 y se dictan otras disposiciones.

$DSC_{d,m}$	*Demanda sin cubrimiento de OEF del día d, del mes m, determinada conforme al numeral 10.1 de este anexo.*

El cobro $Cobro_RGR_{h,d,m}$ será asignado a los comercializadores en proporción de su demanda comercial nacional para que sea trasladado al componente de restricciones, y hará parte de los cobros con los que se determina el cierre de la liquidación del numeral 12 de este anexo».

Parágrafo. El cobro $Cobro_RGR_{h,d,m}$ se tratará como el de la demanda sin cubrimiento de OEF al que se refiere el parágrafo 6 del artículo 23 de la Resolución CREG 004 de 2003.

Artículo 8. Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente mientras se encuentren vigentes las medidas transitorias para asegurar el abastecimiento de energía ante el fenómeno de El Niño 2026-2027 establecidas en laResolución CREG 101 127 de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZ Sign
Acuerdo: CR26101112R3 cd5f0d1398469841
2026-10-20T13:26:56-05:00 - Pagina 13 de 15

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261020-112837-d5f0d1-18469841
2026-10-20T13:26:56-05:00 - Página 14 de 15

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Proyecto_Resolución_CREG_701_154_2026

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261020-112837-d5f0d1-18469841

Estado: Finalizado

Creación: 2026-10-20 11:28:37

Finalización: 2026-10-20 13:26:54

Escanee el código para verificación

Firma: Directora ejecutiva



Adriana Jiménez
adriana.jimenez@creg.gov.co
52145785
Directora Ejecutiva
CREG

Revisión: Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales OARE



Jorge Alirio Ortiz Tovar
jaortiz@minenergia.gov.co
79496220
Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales (E)
Ministerio de Minas y Energía

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261020-112837-d5f0d1-18469841
2026-10-20T13:26:56-05:00 - Página 15 de 15

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Proyecto_Resolución_CREG_701_154_2026

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261020-112837-d5f0d1-18469841

Creación: 2026-10-20 11:28:37

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-10-20 13:26:54

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Jorge Alirio Ortiz Tovar jaortiz@minenergia.gov.co Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y E Ministerio de Minas y Energía	Aprobado	Env.: 2026-10-20 11:28:39 Lec.: 2026-10-20 13:00:39 Res.: 2026-10-20 13:00:45 IP Res.: 190.121.152.5
Firma	Adriana Jiménez adriana.jimenez@creg.gov.co Directora Ejecutiva CREG	Aprobado	Env.: 2026-10-20 13:00:45 Lec.: 2026-10-20 13:12:38 Res.: 2026-10-20 13:26:54 IP Res.: 200.118.60.203